



ASUNTO: RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018.

El pasado 22 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 (RMF2018)**.

Con motivo de la reciente obligatoriedad de la versión 3.3 del CFDI, presentamos el siguiente cuadro sobre aspectos relacionados a la factura electrónica para el 2018.

Concepto.	Obligatorio.
Versión 3.3 CFDI.	Desde el 1 de enero 2018.
Complemento para recepción de pagos.	A partir del 1 abril 2018. <i>*Se prorroga hasta el 1 de septiembre conforme al anteproyecto de la 1ra RMRMF 2018.</i>
Error en la clave del producto.	Hasta el 30 junio 2018 no se considerará infracción.
Aprobación para la cancelación del CFDI.	A partir del 1 julio 2018.

Fundamento: Artículo séptimo, décimo y octavo transitorio de la RMF para 2018.

Como lo más sobresaliente de la RMF2018 consideramos lo siguiente:

- La tasa mensual de recargos por mora para el ejercicio 2018 es de 1.47%.
- Devolución automática de ISR para PF siempre que el monto a devolver no supere \$50,000 y usen e.firma o contraseña para presentar su declaración anual de 2017.
- Cancelación de un CFDI mediante buzón tributario o portal del SAT, condicionado al consentimiento del receptor a partir del 1 de julio de 2018.
- Los contribuyentes del RIF, no estarán obligados a incorporar el complemento de pagos por el ejercicio 2018, siempre que el CFDI no supere \$5,000.
- No expedición de CFDI por pago de impuestos federales.

La presente Resolución entró en vigor el 1 de enero de 2018, salvo algunas excepciones:

A continuación, detallamos las reglas que consideramos más sobresalientes.

1. Tasa mensual de recargos para 2018.

Regla 2.1.23.

De acuerdo al artículo 21 del CFF y su correlación con la tasa de recargos mensual del numeral 8, fracción I de la LIF, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2018 es de 1.47%.



2. Devolución de saldos a favor de ISR 2017 para Personas Físicas.

Regla 2.3.2.

Las PF que presenten declaración anual correspondiente a 2017 mediante el formato electrónico y determinen saldo a favor, podrán solicitar la devolución y considerarse dentro del Sistema Automático de Devoluciones, siempre que además de reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales al presentar su declaración anual:

- ✓ Utilicen la contraseña cuando soliciten un saldo a favor menor a \$10,000.
- ✓ Utilicen la e.firma o la e.firma portable para saldos a favor superiores a \$10,000.
- ✓ Señalar la CLABE de la cuenta bancaria donde se desea que se deposite la devolución, misma que debe estar a nombre del contribuyente como titular.



No se considerarán dentro de esta facilidad:

- Si obtuvieron ingresos por copropiedad, sociedad conyugal o sucesión.
- Soliciten devolución de saldo a favor por más de \$50,000.
- Soliciten la devolución de ejercicios distintos a 2017.
- Presenten la declaración con contraseña, debiendo utilizar e.firma o e.firma portable.
- Presenten solicitud de devolución manual.

3. Días inhábiles para 2018.

Regla 2.1.6.

Con relación a los días inhábiles previstos en el artículo 12 del CFF, en los cuales no se computarán plazos y términos legales en actos, trámites y procedimientos, salvo que se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, los siguientes periodos y días correrán la misma suerte:

I. Periodos generales de vacaciones para el SAT:

- a) Del 26 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, así como 27 y 28 de marzo de 2018.
- b) Del 2018 comprende los días del 16 al 27 de julio de 2018.

II. Días inhábiles para el SAT 26, 29 y 30 de marzo, así como el 2 de noviembre de 2018.

4. Aceptación del receptor para cancelar el CFDI.

Regla 2.7.1.38.

Cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, podrá:

- a) Enviar al receptor una solicitud de cancelación a través de buzón tributario.
- b) Solicitar la cancelación a través del Portal del SAT.



El receptor del comprobante recibirá la solicitud de cancelación a través del buzón tributario, la cual deberá aceptar o negar dentro de los tres días siguientes.

- ✓ El receptor aceptará la cancelación del CFDI, si transcurrido el plazo mencionado y no realiza manifestación alguna.
- ✓ Se tendrá que contar con buzón tributario.
- ✓ Cuando se cancele un CFDI pero la operación subsista, se emitirá un nuevo comprobante relacionándolo al cancelado.

5. No expedición complemento de recepción de pagos para RIF.

Regla 2.7.1.42.



Los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, podrán optar por expedir CFDI'S usando la versión 3.3 sin incorporar el complemento para recepción de pagos durante el 2018.

- ✓ Únicamente por operaciones relacionadas con el RIF y
- ✓ El importe total del CFDI sea menor o igual a \$5,000.

6. No expedición de CFDI'S por pago de impuestos federales.

Regla 2.7.1.43.

Tratándose de impuestos federales cuya declaración y pago se encuentre en las bases de datos del SAT, se considera que la federación cumple con expedir, entregar o poner a disposición de los contribuyentes dichos comprobantes, con el acuse de la declaración y pago correspondiente.

7. Opción de utilizar “Mis cuentas” para arrendadores.

Regla 2.8.1.8.

Las PF que obtengan ingresos por arrendamiento y que opten por la deducción “ciega” del 35% de sus ingresos de acuerdo a la LISR, podrán utilizar la aplicación “Mis cuentas”, mediante la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT a más tardar el 31 de marzo de 2018 y que sus ingresos por otras actividades del ejercicio inmediato anterior no hayan superado \$4´000,000.



En caso de inscripción o reanudación de actividades con posterioridad a dicha fecha, deberán presentar el caso de aclaración dentro del mes siguiente al movimiento.

8. Contribuyentes relevados de presentar DISIF.

Regla 2.19.4.

Las PM residentes en México obligadas a presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal, únicamente por haber llevado a cabo operaciones con residentes en el extranjero, podrán optar por no presentarla cuando el importe de dichas operaciones en el ejercicio fiscal sea inferior a \$100´000,000.

9. Cambio de tributación a flujo de efectivo P.M.

Regla 3.21.6.1. y 3.21.6.6.

Las PM que hayan tributado en el “Régimen general” hasta el 31 de diciembre de 2017 y obtenido ingresos hasta \$5,000,000 en 2017, pudieron optar por tributar a “Flujo de efectivo” en el ejercicio fiscal 2018, presentado el aviso de actualización a más tardar el 31 de enero de 2018 y cumplir con lo siguiente:



- ✓ Utilizar el aplicativo “Mi contabilidad” para presentar sus declaraciones.
- ✓ Los ingresos cobrados durante 2018, no serán acumulables si fueron considerado como tales en el “Régimen general”.
- ✓ Las partidas consideradas como deducciones en el “Régimen general”, no podrán volver a efectuarse en el régimen a “Flujo de efectivo”.
- ✓ Por las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2017, deberán continuar su depreciación aplicando los porcentajes máximos.
- ✓ Si al 31 de diciembre de 2017 cuentan con inventario pendiente de deducir, la deducción aplicará hasta que se enajene dicha mercancía.
- ✓ Las adquisiciones de mercancías a partir del 1 de enero de 2018, serán deducibles como compras.

Para las PM que inicien operaciones o reanuden actividades a partir de 2018, presentarán el aviso de actualización dentro de los diez días siguientes.